



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Rol de la Contraloría General de la República en el ámbito municipal



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Contraloría General de la República

Órgano de control de la Administración del Estado,
constitucionalmente autónomo

Regulada, a nivel constitucional, en los artículos 98 a 100 de
la Carta Fundamental

A nivel legal se encuentra regulada por la Ley N° 10.336



¿Qué hace CGR?



Ejercer el control de legalidad
de los actos de la administración



Fiscalizar ingreso
e inversión
de los fondos
públicos

Función
De Fiscalización



Controlar
juridicidad de los
actos jurídicos
administrativos

Facultad de
instruir
procedimientos
disciplinarios

Función
Jurídica



Llevar la
Contabilidad
General de la
Nación

Función
Contable



Examinar y juzgar
las cuentas de las
personas que
tengan a su cargo
bienes

Función
Jurisdiccional

Posicionamiento de la CGR en materia de control municipal



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

PREMISA: La CGR no es la primera ni la única instancia de control del quehacer municipal (artículo 51 de la ley N° 18.695)

Primer nivel de control: el control jerárquico de autoridades y jefaturas (artículos 11, de la ley N° 18.575 y 61 letra a) de la ley N° 18.883) y en particular del alcalde (artículo 56 de la ley N° 18.695)

Segundo nivel de control: el control interno realizado por las unidades encargadas del control (artículo 29 de la ley N° 18.695)

Tercer nivel de control: el control del concejo municipal, en cuanto órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador (artículo 71 de la ley N° 18.695)

Cuarto nivel de control: el control de la CGR



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El control interno a nivel municipal

Ley N° 18.695, artículo 29 enuncia las funciones de las unidades encargadas del control, entre ellas:

- a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad
- b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal
- c) Representar al alcalde los actos que estime ilegales **informando al concejo**
- d) **Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras**
 - **Informar trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario**
 - **Informar trimestralmente sobre el estado de cumplimiento de los pagos de cotizaciones previsionales de funcionarios municipales y de trabajadores de los servicios incorporados**
 - **Informar trimestralmente de los aportes que el municipio debe efectuar al FCM**
 - **Informar trimestralmente sobre el estado de cumplimiento de los pagos por asignaciones de perfeccionamiento docente**

Panorama nacional

De las 331 **Direcciones de Control Municipal** a nivel nacional que han entregado información a esta CGR, se advierte disparidad en la cantidad de funcionarios que conforman su dotación:



- La Dirección de Control con mayor dotación cuenta con 35 funcionarios, la que se ubica en la Región Metropolitana.
- La dotación total informada al 21 de noviembre por parte de las Direcciones de Control de todos los municipios del país es de 1.442 personas, concentrándose en las Regiones Metropolitana y de Valparaíso. Representando un 45% del total país.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El control del concejo municipal

Dentro de las funciones del concejo municipal, establecidas en el artículo 79 de la ley N° 18.695, se encuentran:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto
- b) Fiscalizar las actuaciones del alcalde
- c) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales (puede solicitar información cada concejal, formalizando la solicitud por escrito al concejo)
- d) Solicitar informes a empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad

*En caso de letras c) y d), el plazo para responder en un plazo no mayor a 15 días.

- a) Fiscalizar a las unidades municipales: con acuerdo de 1/3 de sus miembros puede citar a cualquier director municipal

La tuición técnica de la CGR en materia de control interno



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Marco normativo

Ley 10.336 - Artículos 1°, 6°, 9° y 21°A

- Emitir informes sobre la legalidad de los actos de la Administración y sobre el funcionamiento de los servicios públicos sometidos a su fiscalización.
- Efectuar auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Ley 10.336 - Artículo 18°

- Los servicios sometidos a la fiscalización de la CGR -dentro de los cuales se encuentran las Municipalidades-, deberán organizar las oficinas especiales de control que determine este Organismo, en los casos y de acuerdo con la naturaleza y modalidades propias de cada entidad.
- **Los contralores, inspectores, auditores o empleados con otras denominaciones que tengan a su cargo estas labores quedarán sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General.**

La tuición técnica de la CGR en materia de control interno



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Resolución exenta N° 1.485 de 1996 de la CGR, "Normas de Control Interno de la Contraloría General":

- Capítulo V, letra b)

Prevé, en lo que interesa, que esta Institución Fiscalizadora garantizará una buena relación de trabajo entre ella y las unidades de fiscalización interna, que complementen de forma recíproca la labor de cada entidad.

Resolución exenta N° 1.962 de 2022 de la CGR: "Aprueba Normas Sobre Control Interno de la Contraloría General de la República":

- Art. 14

Cooperación técnica: Este Organismo de Control entregará asistencia técnica a dichas unidades con el fin de establecer y desarrollar las capacidades necesarias para sus actividades, lo cual puede incluir asesoramiento, encuentros colaborativos y/o capacitación en el desarrollo de metodologías y programas de trabajo para su función, así como actividades de coordinación y cooperación.

La tuición técnica de la CGR en materia de control interno



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Resolución exenta N° 10 de 2021 de la CGR: “Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la CGR”:

- Art. 11

La CGR velará por la debida cooperación y coordinación con quienes se desempeñen como responsables de la auditoría interna.

Coordinará, cuando corresponda, las acciones de control relacionadas con el manejo de los riesgos realizado en la entidad o servicio sometido a la fiscalización de CGR y los resultados de los trabajos de la auditoría interna desarrollados en relación con aquellos.

La tuición técnica de la CGR en materia de control interno



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Unidad Coordinadora de Control Interno:

Objetivo: Coordinar y supervisar a las unidades de control interno, materializando con ello la tuición técnica a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 10.336.

Cobertura de acción: Municipalidades, GOREs y Asociaciones Municipales, del País, con reporte a la Jefatura de la División DGOREMUN y coordinación con las Contralorías Regionales, según corresponda.

Funciones:

- Realizar una coordinación en materias de control interno con las direcciones de control y/o departamentos de auditoría interna de las municipalidades, Gobiernos Regionales y Asociaciones Municipales.
- Fortalecer el proceso de auditorías internas con las respectivas unidades de control interno.
- Brindar información fidedigna y actualizada en esta materia al Contralor(a) General, Jefatura Divisional y a la UPGP (Unidad de Planificación y Gestión de Procesos) para la toma de decisiones

La potestad dictaminante de la CGR



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- El **artículo 98 de la CPR** prevé que la CGR ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la LOC respectiva.
- De conformidad a ello, la **ley N° 10.336**, de organización y atribuciones de la CGR, dispone en el **artículo 5°**, inciso tercero, que en los casos en que el Contralor informe a petición de parte o de jefaturas de servicio o de otras autoridades, lo hará por medio de dictámenes.
- El **artículo 6° de la ley N° 10.336**: Corresponderá exclusivamente al Contralor informar sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios, pensiones de retiro, jubilaciones, montepíos y, en general, sobre los asuntos que se relacionen con el Estatuto Administrativo, y con el funcionamiento de los servicios públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen.
- Sobre cualquier otro asunto que se relacione o pueda relacionarse con la inversión o compromiso de los fondos públicos, siempre que se susciten dudas para la correcta aplicación de las leyes respectivas.
- **Solo las decisiones y dictámenes de la CGR serán los medios que podrán hacerse valer como constitutivos de la jurisprudencia administrativa.**

La potestad dictaminante y fiscalizadora de la CGR en materia municipal



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- El artículo 51, inciso primero, de la ley N° 18.695, dispone que las **municipalidades serán fiscalizadas por la CGR**, de acuerdo con su LOC, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.
- El artículo 52 de la misma ley, prevé que el ejercicio de sus funciones de control de legalidad, la CGR podrá emitir dictámenes jurídicos sobre todas las materias sujetas a control.
- El artículo 136, inciso primero, de la ley N° 18.695, dispone que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, **la CGR fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales**, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas conforme a los artículos 129 y siguientes de esa ley, al DFL N° 1-3.063, de 1980, o de acuerdo a cualquiera otra disposición legal, **respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.**

Limitaciones a la potestad dictaminante de la CGR



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- La facultad dictaminadora reconoce como limitación a su ejercicio, aquellos **asuntos litigiosos y los que se encuentran sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, 7° y 76, todos de la CPR y 6° de la ley N° 10.336, preceptos que aseguran se distinga la facultad dictaminadora de la jurisdiccional.
- La facultad dictaminadora reconoce como limitación lo dispuesto en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, conforme al cual esta CGR no puede, **con motivo del control de legalidad o de las auditorías, evaluar aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.**

Jurisprudencia relevante



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Corporaciones municipales

- Colaboran en el cumplimiento de las funciones municipales, esto es ejecutar obras, servicios y acciones en favor de la comuna, satisfaciendo necesidades de la población (dictamen N° E160316, de 2021).
- Desarrollan funciones públicas y están afectas al principio de probidad administrativa.
- Afectas a un régimen jurídico especial de derecho público. Leyes N°s. 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880 (dictámenes N°s. E160316, de 2021, E179239, de 2022 y E316441, de 2023).
- Cese por falta a la probidad en una corporación municipal configura inhabilidad para ingresar a la Administración del Estado (dictamen N° E406590, de 2023).

Jurisprudencia relevante



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Concejales

- Artículo 92 bis, dota al concejo y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, además de considerar recursos para capacitación de concejales en materias relacionadas con gestión municipal.
- Habilita a las entidades edilicias para proporcionar dichos recursos al concejo y a los concejales individualmente considerados, observando ciertas consideraciones (dictamen N° 5.500, de 2016).
- Recursos presupuestarios para capacitación en materias relacionadas con gestión municipal se pueden otorgar de acuerdo a la disponibilidad financiera, considerando los principios de eficiencia y eficacia, dando un trato igualitario a todos los ediles; que el decreto que autorice la capacitación sea fundado, indicando las razones para que un determinado concejal sea quien asista al curso en desmedro de otra autoridad o funcionario y cómo se relacionada dicha actividad con la gestión municipal.
- Alimentación y alojamiento: fondos no sujetos a rendición, equivalen al monto del viático que corresponda al alcalde respectivo. Los pasajes deben ser reembolsados, cuando el desplazamiento es necesario para actuar válidamente en representación del municipio. Para efecto de las capacitaciones NO procede entregar fondos a rendir (dictamen E499646, de 2024).

Jurisprudencia relevante



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Situaciones de emergencia

- Municipios pueden aceptar transferencias de donaciones en dinero efectuadas por particulares al Ministerio del Interior, para atención de emergencias. Sujetas a rendición de cuentas.
- Donaciones de particulares, salvo que afecten imparcialidad.
- Incorporación al presupuesto municipal.

Dictamen N° E448207, de 2024.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

La potestad disciplinaria de la CGR

Artículos 51 inciso segundo Ley N° 18.695 y 133 bis de la ley N° 10.336

- Corresponde a la CGR proponer a la autoridad administrativa que haga efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados, quien aplica directamente la sanción que proceda.
- Si se aplica una medida distinta a la propuesta por CGR, se debe hacer mediante un acto administrativo fundado, sujeto al trámite de toma de razón.
- Si se estima que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde, se deben remitir los antecedentes al concejo municipal, a efecto de que el órgano colegiado determine interponer o no un requerimiento ante el TER para la remoción del alcalde por contravención a las normas sobre probidad administrativa o notable abandono de deberes.

Caso de la ley N° 21.643

- Si la persona denunciada o denunciante de acoso sexual o laboral sea el alcalde/sa, un concejal/a o funcionario/a que se desempeñe como jefatura que jerárquicamente dependa en forma directa del alcalde/sa, se debe poner en conocimiento de la CGR, la que sustancia el sumario



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

La potestad disciplinaria de la CGR

- La Ley de Probidad en la Función Pública establece la obligación de presentar una **Declaración de Intereses y Patrimonio** (DIP) a las más altas autoridades y funcionarios de los poderes del Estado, herramienta obligatoria y pública.
- En dicho marco, a la CGR le corresponde disponibilizar un sitio electrónico en el cual se publicarán tales declaraciones.
- La DIP debe efectuarse por primera vez tras la asunción del cargo, actualizarse periódicamente (marzo) y tras el cese de funciones, así como a requerimiento del órgano fiscalizador. También es posible presentarla cuando ocurre un cese y asunción simultánea (por ejemplo, en el caso de autoridades reelectas o redesignadas).
- La CGR tiene la potestad de instruir procedimientos disciplinarios ante la declaración fuera de plazo o la declaración incompleta o inexacta.
- Potestad disciplinaria directa de la CGR tratándose de jefes de servicio, consejeros regionales, alcaldes y concejales.

DIP. Declaraciones de
Intereses y Patrimonio
Contraloria.cl



La potestad disciplinaria de la CGR

Uso de vehículos estatales

- Materia regulada en el D.L. N° 799/1974 que fija normas que regulan el uso y circulación de vehículos estatales y en el Oficio Circular N° 35,593, de 1995, de la CGR.
- Aplica a vehículos estatales, incluidos los municipales. Además, considera aquellos vehículos que la entidad tenga en virtud de un título no traslativo de dominio (arriendo, usufructo, comodato).
- Regla general de uso: para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos.
- Prohibición de uso: para cometidos particulares o ajenos al servicio al cual pertenecen.